

PÚBLICO

C.P. CHB ORDINARIO N° 12.000/127/VRS.

ESTABLECE DISPOSICIONES RESPECTO A
RECALADA DE EMBARCACIONES
MENORES CON ZARPES OTORGADOS EN
CAPITANÍA DE PUERTO CHACABUCO.

PUERTO CHACABUCO, 20 de diciembre 2020

VISTO: las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar del año 1974 (SOLAS 74); la Ley de Navegación D.L.(M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1878 artículo 29; el D.F.L. (H) N°292, de fecha 25 de julio de 1953, "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" Art.3, letra a); el D.S.(M) N°1.190, de 1976, que organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo dependiente de la Armada de Chile, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el estado de Chile como país miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI) es parte de Convenio Internacional de Búsqueda y Salvamento Marítimo (SAR) y del convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS). En virtud de ello, el Estado se obliga a garantizar la adopción de las medidas necesarias para mantener las comunicaciones de socorro y la coordinación de las operaciones de búsqueda en su área marítima, lacustre y fluvial de responsabilidad.
- 2.- Que la Autoridad Marítima en cumplimiento a su tarea permanente de velar por la seguridad de la navegación, la protección de la vida humana y el medio ambiente acuático, mantiene en forma permanente un panorama de superficie actualizado del área marítima de responsabilidad.
- 3.- Que durante los últimos años, se ha producido un fuerte incremento en la operación de naves de pasaje y de apoyo a centros de cultivo, debido al crecimiento de la industria acuícola en la zona, las cuales navegan por aguas jurisdiccionales, lo que conlleva al aumento sostenido del transporte de personas.
- 4.- Que con el propósito de mantener un adecuado control respecto a los movimientos de las naves menores, en sus zarpes y recaladas al Puerto de Chacabuco, éstas deberán dar cumplimiento a lo establecido en esta resolución, la cual regula el deber de reportar oportunamente la recalada de la embarcaciones menores en aplicación INTERMAR, al finalizar la vigencia de la autorización de zarpe.

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE**, las siguientes disposiciones para regular e informar oportunamente la recalada de las naves menores en la aplicación INTERMAR:

FECHA: 20 de diciembre de 2020

- a.- Las naves menores que por condiciones meteorológicas, prolongación de faena o cualquier otro inconveniente que atrasen su E.T.A (hora estimada de arribo), solicitará a través de sus patrones, armadores o contacto en tierra, la extensión de la autorización de zarpe por el sistema INTERMAR a la Capitanía de Puerto de Chacabuco, esto se debe efectuar por algún medio de comunicación, como vía radial, por canal 16 en VHF; frecuencia 2.182 KHZ, en HF; telefónica, al número 67-2351450 ó al e-mail, opercpcpp@directemar.cl. Una vez que la embarcación recale a puerto seguro y con el objeto de priorizar las emergencias reales, se debe informar la recalada, para lo cual se podrán emplear los mismos medios anteriormente mencionados.
- b.- El patrón, armador, jefe de flota o contacto en tierra de la embarcación menor que se encuentre con su ETA vencida, tendrá la obligación de informar a la Capitanía de Puerto el motivo de su atraso, por medio de correo electrónico y solicitará la extensión de ETA, ó bien efectuará la recalada según corresponda, con el fin de no activar el Servicio de Búsqueda y Salvamento innecesariamente. Este aviso no deberá superar las 2 horas desde el momento que haya vencido la E.T.A.
- 2.- **TÉNGASE PRESENTE**, que el patrón o armador que no dé cumplimiento a las presentes disposiciones será causal para ser citado a Fiscalía Marítima, objeto exponer y presentar los antecedentes del por que no se dio cumplimiento a esta resolución.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese a quien corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

ORIGINAL FIRMADO

**FELIPE ZAMBRANO IRRIBARA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CHACABUCO**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M Y M.M.
- 2.- DIRSOMAR
- 3.- MARITGOBAYS
- 4.- GRAL. ÁMBITO MARÍTIMO.
- 5.- AGENCIAS DE NAVES.
- 6.- EMPRESA PORTUARIA OXXEAN CHACABUCO.
- 7.- EMPRESA PORTUARIA DE CHACABUCO.
- 8.- ARCHIVO.